La justicia es de todos · Minjusticia	**FORMATO UNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS (PERSONA NATURAL)**	**F-GC-06-03- V 2**

1. INFORACION GENERAL DEL CONTRATO No 0135-2021

Nombre Contratista	NIT	Fecha Susc	Fecha Inicio	Fecha Fin	Numero	Fecha	Cuenta
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA,	13742384	01/02/2021	01/02/2021	30/09/2021	18121	01/02/2021	MJD - GESTION GENERAL

Objeto

Prestar servicios profesionales para elaborar conceptos juridicos y formular recomendaciones sobre la politica pública de vlctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.

2. INFORMACION CUENTA BANCARIA

Tipo Cuenta	Banco	No Cuenta
Ahorros	Bancolombia	03011679250

3. PAGO AUTORIZADO EL MES

Concepto	Valor	Mes
Pago Mensual	$12.368.000,00	mayo

4. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Planilla No.	Valor	Periodo	Fecha Pago
Salud	50676225	$2.839.200,00	Mayo	18/05/2021
Pensión	50676225	$4.088.500,00		
Arl	50676225	$553.300,00		

5. INFORMACION DEL SOPORTE DEL COBRO

Tipo	Fecha	Valor	IVA	Total
Informe de Actividades	01/05/2021	$10.393.277,00	$1.974.723,00	$12.368.000,00

Doce millones trescientos sesenta y ocho mil Peso m/cte con cero Centavos

6. CERTIFICACION E INFORMACION A CARGO DEL CONTRATISTA

A. INFORMACION DEL COBRO

La entidad contratante debe al suscrito por concepto de los servicios prestados la suma indicada en el numeral 5 Información soporte de cobro y que corresponde al contrato informado en el numeral 1 Información general del contrato y deberan se desembolsados a la cuenta bancaria indicada en el numeral 2 Información cuenta bancaria.

B. AUTORIZACION DE DESCUENTO

Certifico bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada ene ste formato es veraz y con los ingresos de los servicios prestados cumplió con las obligaciones al sistema General de de Seguridad Social en Salud, y que este pago no será presentado a otra entidad para los fines previstos en el parágrafo 1. artículo 4 del Decreto 2271 de 2009.

JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA,
13742384

7. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO SUPERVISOR

Certifico que he revisado y aprobado el presente formato y sus anexos, que el contratista cumplió a satisfacción con todas las obligaciones contractuales durante el periodo informado en el Numeral 3 y por tanto cumple con todos los requisitos legales necesarios para autorizar el pago. Certifico que el contrato sigue vigente y en ejecución y no se encuentra en tramite de terminación anticipada o cesión del mismo. Para constancia se firma a los 02/06/2021

Supervisor
GALVIS CANO LUCERO
Director Técnico 23

8. DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PAGO

Planilla de autoliquidación y recibo de pago de aportes	Si		No		Paz y salvo (Último pago)	Si		No	
Planilla de entidad financiera para aportes AFC, AVP, AFP	Si		No		Acta de terminación anticipada, cesión, suspensión o liquidación	Si		No	
Declaración juramentada con soporte de dependientes (única vez)	Si		No		Otros	Si		No	

Observaciones

Sin

La justicia es de todos Minjusticia	INFORME DE EJECUCION DE ACTIVIDADES AL CONTRATO No 0135-2021 PERIODO EL 1/05/2021 AL 31/05/2021	F-GC-06-02-V 3

Obligacion Segun Contrato	Acciones Ejecutadas	Juridica	Financiera	Administrativa	Tecnica
1. Realizar análisis jurldicos sobre la politica pública de victimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento	Se realizo análisis jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: ¿Son efectivas las medidas normativas existentes para garantizar y proteger los derechos de la mujer desplazada, con respecto a la efectiva restitución de tierras?	X			
2. Analizar el alcance de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en relación con el derecho a la justicia de las victimas	Se rindió Concepto técnico sobre principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, con perspectiva de género y protección de la mujer. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: ¿Cuáles son los principales retos y barreras institucionales que se han identificado a partir de la construcción y ejecución de la política pública de víctimas y de reparación integral desde la perspectiva del enfoque de género?	X			
3. Elaborar conceptos juridicos sobre las propuestas normativas con incidencia en la politica de victimas en relación con la garantia de los derechos de la población víctima	Se realizo informe de apoyo sobre las medidas para los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública derestitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).	X			
4. Formular recomendaciones sobre la politica pública de victimas, a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento	Principales recomendaciones de los entes de control respecto de la problemática relacionada con los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011). El problema jurídico para resolver a través de este análisis fue: ¿Cuáles son las principales recomendaciones de los entes de control, en el seguimiento a la problemática relacionada con los segundos ocupantes a raíz de la ejecución de la política pública de víctimas y reparación integral?	X			
5. Brindar apoyo juridico en la respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.	Se rindió informe jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	X			
6. Asistir y participar en espacios institucionales e interinstitucionales, reuniones y mesas técnicas relacionadas con el análisis, formulación y seguimiento a la politica pública de victimas	Participación a reunión FORO OCTUBRE DJT-TELECAFE, realizada el 21 de mayo 2021. Tema escogido para desarrollar en el foro: “Documento línea jurisprudencial sobre el tema álgido en proceso de restitución de tierras”. Correspondiente al foro número 5, propuesto para el miércoles 27 de octubre 2021.	X			
7. Realizar los desplazamientos a nivel nacional que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización del Director de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, asi como del supervisor del contrato	Durante el mes no se requirió actividad por esta obligación	X			
8 Las demás labores asignadas por la Directora de Justicia Transicional	Se cumple satisfactoriamente	X			

ENTREGABLES: El Contratista deberá entregar los siguientes productos, como consecuencia de la materialización de las obligaciones: 1. Informes y documentos técnicos relacionados con el análisis y seguimiento a la política pública de victimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento. 2. Documentos técnicos que contribuyan a los procesos que se derivan de la prórroga de la politica pública de victimas y restitución de tierras. 3. Informe de apoyo en la construcción de estrategias, programas y proyectos. 4. Conceptos juridicos relacionados con el análisis, formulación y seguimiento a la politica pública de victimas y restitución de tierras. Las demás obligaciones se encuentran en el numeral 2.6.2 del Marco Lógico para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que hacen parte intearal del nresente contrato	Se realizo análisis jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento. Concepto técnico sobre las principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, con perspectiva de género y protección de la mujer. Informe de apoyo sobre las medidas para los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011). Principales recomendaciones de los entes de control respecto de la problemática relacionada con los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).	X			

Supervisor

GALVIS CANO LUCERO

Director Técnico 23

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No.:	**135-2021**
CONTRATANTE:	**Ministerio de Justicia y del Derecho**
CONTRATISTA:	**JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**CC 13.742.384**
TIPO DE CONTRATO:	**Prestación de servicios profesionales/apoyo a la gestión**
PERIODO DEL INFORME:	**01/05/2021 – 31/05/2021**
INFORME No.	**4 de 8**

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**	**Ubicación física o electrónica de los soportes**
1. Realizar análisis jurídicos sobre la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Se realizo análisis jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011). Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: *¿Son efectivas las medidas normativas existentes para garantizar y proteger los derechos de la mujer desplazada, con respecto a la efectiva restitución de tierras?*	Análisis Jurídico	Correo electrónico archivo pdf.

2. Analizar el alcance de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en relación con el derecho a la justicia de las victimas	Se rindió Concepto técnico sobre principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, con perspectiva de género y protección de la mujer. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son los principales retos y barreras institucionales que se han identificado a partir de la construcción y ejecución de la política pública de víctimas y de reparación integral desde la perspectiva del enfoque de género?*	Concepto	Correo electrónico archivo pdf.
3. Elaborar conceptos jurídicos sobre las propuestas normativas con incidencia en la política de víctimas en relación con la garantía de los derechos de la población víctima.	Se realizo informe de apoyo sobre las medidas para los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).	Concepto	Correo electrónico archivo pdf.

4. Formular recomendaciones sobre la política pública de víctimas, a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Principales recomendaciones de los entes de control respecto de la problemática relacionada con los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011). El problema jurídico para resolver a través de este análisis fue: *¿Cuáles son las principales recomendaciones de los entes de control, en el seguimiento a la problemática relacionada con los segundos ocupantes a raíz de la ejecución de la política pública de víctimas y reparación integral?*	Análisis	Correo electrónico archivo pdf.

5. Brindar apoyo jurídico en la respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.	Se rindió informe jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Análisis Jurídico	Correo electrónico archivo pdf.
6. Asistir y participar en espacios institucionales e interinstitucionales, reuniones y mesas técnicas relacionadas con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas.	Participación a reunión FORO OCTUBRE DJT-TELECAFE, realizada el 21 de mayo 2021. Tema escogido para desarrollar en el foro: "*Documento línea jurisprudencial sobre el tema álgido en proceso de restitución de tierras".* Correspondiente al foro número 5, propuesto para el miércoles 27 de octubre 2021.	Reunión	Correo electrónico
7. Realizar los Desplazamientos a nivel nacional que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización del Director de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como del supervisor del contrato.	Durante el mes no se requirió actividad por esta obligación	N/A	N/A

8. Las demás labores asignadas por la directora de Justicia Transicional.	Se cumple satisfactoriamente	Archivo	Memorial Correo

Del mismo modo, se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
C.C. 13.742.384 de Bucaramanga

Concepto del supervisor sobre el cumplimiento general del objeto del contrato
Las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el objeto y obligaciones específicas del contrato.
Los soportes relacionados fueron recibidos conforme a lo indicado en este informe.

Vo. Bo Supervisor

LUCERO GALVIS CANO
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
Supervisor

	INFORME DE EJECUCION DE ACTIVIDADES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 135 DE 2021 **Nombre del Contratista: JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA** **Periodo del informe: 1º al 31 de MAYO 2021.**			**F-GC-06-02 V 3**	
	Se realizo análisis jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: *¿Son efectivas las medidas normativas existentes para garantizar y proteger los derechos de la mujer desplazada, con respecto a la efectiva restitución de tierras?*	**JURÍDICA** **X**	**FINANCIERA**	**ADMINISTRATIVA**	**TÉCNICA**
1. Realizar análisis jurídicos sobre la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.					
2. Analizar el alcance de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en relación con el derecho a la justicia de las víctimas.	Se rindió Concepto técnico sobre principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, con perspectiva de género y protección de la mujer. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son los principales retos y barreras institucionales que se han identificado a partir de la construcción y ejecución de la política pública de víctimas y de reparación integral desde la perspectiva del enfoque de género?*	**X**			
3. Elaborar conceptos jurídicos sobre las propuestas normativas con incidencia en la política de víctimas en relación con la	Se realizo informe de apoyo sobre las medidas para los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de	**X**			

garantía de los derechos de la población víctima.	restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).				
4. Formular recomendaciones sobre la política pública de víctimas, a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Principales recomendaciones de los entes de control respecto de la problemática relacionada con los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011). El problema jurídico para resolver a través de este análisis fue: *¿Cuáles son las principales recomendaciones de los entes de control, en el seguimiento a la problemática relacionada con los segundos ocupantes a raíz de la ejecución de la política pública de víctimas y reparación integral?*	**X**			
5. Brindar apoyo jurídico en la respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.	Se rindió informe jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	**X**			
6. Asistir y participar en espacios institucionales e interinstitucionales, reuniones y mesas técnicas relacionadas con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas.	Participación a reunión FORO OCTUBRE DJT-TELECAFE, realizada el 21 de mayo 2021. Tema escogido para desarrollar en el foro: "*Documento línea jurisprudencial sobre el tema álgido en proceso de restitución de tierras".* Correspondiente al foro número 5, propuesto para el miércoles 27 de octubre 2021.	**X**			
7. Realizar los Desplazamientos a nivel nacional que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización	Durante el mes no se requirió actividad por esta obligación				

del Director de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como del supervisor del contrato.					
8. Las demás labores asignadas por la Directora de Justicia Transicional	Se cumple satisfactoriamente			**X**	

Contrato: Contrato por Prestación de Servicios Profesionales No **135-2021**
Nombre de la contratista: **JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA**
Periodo para pagar: 1º de mayo de 2021 a 31 de mayo de 2021.

OBLIGACION	**GESTION ADELANTADA EN EL PERIODO QUE SE REPORTA**	**SOPORTE DE LA GESTION**	**OBLIGACION DEL SOPORTE DE LA GESTION REPORTADA**
1. Informes y documentos técnicos relacionados con el análisis y seguimiento a la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Se realizo análisis jurídico sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	CONCEPTO	Obligación No. 1 Concepto Obligación No 1 – entregable - Gmail.pdf
2. Documentos técnicos que contribuyan a los procesos que se derivan de la prórroga de la política pública de víctimas y restitución de tierras.	Concepto técnico sobre las principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, con perspectiva de género y protección de la mujer.	CONCEPTO	Obligación No 2.pdf Obligación No 2 - entregable - Gmail.pdf
3. Informe de apoyo en la construcción de estrategias, programas y proyectos.	Informe de apoyo sobre las medidas para los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).	CONCEPTO	Obligación No 3.pdf Obligación No 3 - entregable – Gmail.pdf

4. Conceptos jurídicos relacionados con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas y restitución de tierras.	Principales recomendaciones de los entes de control respecto de la problemática relacionada con los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).	CONCEPTO	Obligación No 4.pdf Obligación No 4 – Entregable - Gmail.pdf

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA

Identificado(a) NIT: [] C.C: [X] CE: [] Otros: [] Número: 13,742,384 D.V. ____

Dirección: Calle 100 no. 8a-49 oficina 502 World Trade Center, Bogotá D.C.

Telefono: 322 6006978 Celular: 3212038332

Correo Electrónico(E-mail): novoabuendia@gmail.com

En mi calidad de: Persona Natural [X] y Declarante de Renta: [X] No declarante de Renta []

1. Declaro bajo la gravedad de juramento que:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el paragrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2271 de 2009, el artículo 126-1 del E.T y el artículo 15 del Decreto 836 de 1991, los descuentos soportes del pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social, en concordancia con el artículo18 de la ley 1122 de 2007, corresponden a los ingresos provenientes del contrato Número **135** de **2021**, suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, Objeto del pago sujeto a retención; en cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002, hago entrega del detalle de la planilla generada desde el operador donde se evidencia su estado como pagada

Nombre EPS, AFP Y ARL	PLANILLA	Periodo, Valor base del ingreso de cotización (40% valor ingreso mensual del contrato) y valor pagado en la planilla sin intereses de mora			
		Mes	Año	Ingreso Base Cotización (40%)	Valor pagado
AFP -	50676225	MAYO	2021	22.713.150	4.088.500
EPS -			2021		2.839.200
ARL -			2021		553.300

a) Que la totalidad de mis ingresos por el respectivo periodo de cotización excede el tope de los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes:	SI	X		NO	
b) Que por los Honorarios percibidos en la prestación del servicio, cumplí con la siguiente condicion: 1) No vinculé ni contraté trabajadores o Contratistas como minimo por noventa dias continuos o discontinuos.	SI	X		NO	
c) Que mis ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior (2019) superaron mil cuatrocientos (1.400) UVT. (47.978.000). Decreto 2345 de 2019.	SI	X		NO	

2. Solicitud Deducciones del Artículo 387 del E.T. y Artículo 2 del Decreto 0099 de 2013

Solicito deducción por dependientes, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1.	SI:		X		NO:			
Solicito deducción por intereses de vivienda, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1, respaldada con certificación de la Entidad Financiera.	SI:				NO:	X		
Solicito deducción por medicina prepagada, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1, respaldada con certificación de la Entidad Promotora de Salud.	SI:				NO:	X		

3. Solicitud Deducción de Rentas Exentas - Aportes Voluntarios

Acogiendome al beneficio del Artículo 126-1 y 126-4 del E.T., solicito que para el presente pago que está en trámite se aplique la deducción por concepto de:

Concepto	Nombre Entidad	No. De Cuenta	Valor

Se firma a los 19 días del mes de MAYO del año 2021

Firma

ANEXO DECLARACION JURAMENTADA

Nombres y Apellidos: **JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA** Contrato No. : **135-2021**

Identificado (a):	NIT:		CC:	X	CE:		Otros:		Número: 13,742,384 D.V.

Información para Depurar la Base de la Retención

1. Deducción de Dependientes

Marque la(s) opción(es) que cumpla(n) con las condiciones de dependientes:

1.1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad [X]

1.2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, que esten estudiando en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ó la autoridad oficial correspondiente; o en los programas ténicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. []

1.3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores fisicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal. []

1.4. El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientes sesenta (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sen certificados por Medicina Legal. []

1.5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. []

Relación de Dependientes de acuerdo con el parágrafo 4° del Decreto 0099 del 2013

Tipo de Doc.	No. De Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco
TI	1,034,294,968	ANA MARIA NOVOA TOVAR	11	HIJA
TI	1,034,299,351	MARIA JOSE NOVOA TOVAR	10	HIJA
NUIP	1,027,211,962	JUAN DIEGO NOVOA TOVAR	8	HIJO
NUIP	1,027,212,147	CATALINA NOVOA TOVAR	7	HIJA
NUIP	1,027,217,259	MARIA LUCIA NOVOA TOVAR	6	HIJA
NUIP	1,027,212,381	PAULINA NOVOA TOVAR	5	HIJA

2. Deducción por concepto de Intereses o Corrección Monetaria en Créditos de Vivienda

Certificación Adjunta SI: ___ NO: [X]

Crédito Compartido SI: ___ NO: [X]

Porcentaje que le corresponde % _____ y valor que le corresponde $ _____

3. Deduccion por Salud o Medicina Prepagada

Certificación Adjunta SI: [] NO: [X]

La anterior se firma el 19 del mes de MAYO del año 2021

Firma

50412893

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP **10342993351**

Indicativo Serial 50412893

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaria [X] Número [01] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código 1001

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA PRIMERA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA	**TOVAR**

Nombre(s): **MARIA JOSE**

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes FEB Día 12	**FEMENINO**	**O**	**P**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	**10538902-6**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE**

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
40.612.594 DE FLORENCIA	**COLOMBIANO(A)**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS**

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CCNº13.742.384 DE B/MANGA	**COLOMBIANO(A)**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **NOVOA BUENDIA DIANA ROCIO**

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CCNº63.533.551 DE B/MANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes FEB Día 23	1.1 BLANCA SILVIA SEQUEDA RUBIO NOTARIA ENCARGADA 1.1

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Válida para demostrar parentesco.
R.C.
Hoy 05 ABR 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEQUEDA RUBIO NOTARIA ENCARGADA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEQUEDA RUBIO NOTARIA ENCARGADA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100242251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027211962

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35718479

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 22 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 9 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA, D.C., ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA	TOVAR

Nombre(s): JUAN DIEGO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes NOV Día 29	MASCULINO ======	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA , CUNDINAMARCA , BOGOTA, D. C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	11675699-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 40.612.594 DE FLORENCIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 13.742.384 DE BUCARAMANGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 13.742.384 DE BUCARAMANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------	----------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------	----------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes DIC Día 06	ALICIA VARGAS CADENA Nombre y firma REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ALICIA VARGAS CADENA NOTARIA (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
========== Firma	========== Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

© FESA C.A. NIT. 890.321.151-0

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. TIENE UN VALOR PROBATORIO PERMANENTE Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005.

DADO EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL A 06 MAY 2013

LA NOTARIA VEINTIDOS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CARMENZA ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANC

NOTARIA VEINTIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027212147

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33872044

4402783E3

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☐	X	22	☐	☐	☐	A 9 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**********COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA, D.C****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA**********	**********TOVAR**********

Nombre(s)

CATALINA**********

Fecha de nacimiento										Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	2	0	1	4	Mes	E	N	E	Día	1 7	FEMENINO	0	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

********COLOMBIA ******* CUNDINAMARCA ******* BOGOTA D.C*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	12467150-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 40612594 DE FLORENCIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA*******	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes ENE Día 24	CONSUELO ULLOA ULLOA Nombre completo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027212259

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33872456

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X					A 9 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA, D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA	TOVAR

Nombre(s)

MARIA LUCIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015 Mes ENE Día 23	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA D.C

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53107146-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TOVAR MUÑOZ EDNA FABIOLE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 40612594 DE FLORENCIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2015 Mes ENE Día 30	CONSUELO ULLOA ULLOA
	Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9A DEL CIRCULO
BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

* SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO *

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027212381

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55891035

55891035

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 22 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 9 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA, D.C****

Datos del inscrito

Primer Apellido: NOVOA
Segundo Apellido: TOVAR
Nombre(s): PAULINA

Fecha de nacimiento: Año 2016 Mes ENE Día 22
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ******* CUNDINAMARCA ******* BOGOTA D.C*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 13645703-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 40612594 DE FLORENCIA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA*******
Firma: X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes FEB Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CONSUELO ULLOA ULLOA
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Nombre y firma
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CARDENAS MENDEZ
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA
D. 1250 DE 1972 ART. 25 Y 155 D. 278 DE 1974 ART. 1
28 MAY 2019
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Valido para : DEMOSTRAR PARENTESCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034294868

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42045293

* 42045293 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [01] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** [0001]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
*** NOVOA ***	*** TOVAR ***

Nombre(s)

*** ANA MARIA ***

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes 08 Día 10	FEMENINO	O	P

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52180733

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

*** TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE ***

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** CCNº 40 612 594 de FLORENCIA ***	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

*** NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS ***

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** CCNº 13 742 384 de BUCARAMANGA ***	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

*** NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCNº 13 742 384 de BUCARAMANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes 08 Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANA PRESENTACION FONSECONA
(P) NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	13742384	JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA	TRAV 17 A #102 - 46	5164351	novoabuendia@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-05	2021-05	I	18/05/2021	50676225	$7.481.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS016	Coomeva EPS	805000427-1	2.839.200	0		0		0	0	0	0	2.839.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	3.634.200	0	0	113.600	340.700	0	0		4.088.500	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	553.300				553.300	0	0	553.300			5.533	553.300	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	2.839.200	2.839.200
Pensión	1	4.088.500	4.088.500
Riesgos Laborales	1	553.300	553.300
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	7.481.000	7.481.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	13742384	JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA		TRAV 17 A #102 - 46	5164351	novoabuendia@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-05	2021-05	I	18/05/2021	50676225	$7.481.000	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornudo | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 13742384 | NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 22.713.150 | 3.634.200 | 0 | 0 | 113.600 | 340.700 | EPS016 | 22.713.150 | 2.839.200 | 14-23 | 22.713.150 | 3 | 553.300 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA
C.C 13742384 - 4

Resolución de facturación electrónica DIAN No. 18764012233305 de 2021-04-09 a 2021-10-09
autorizado del JC48 al JC1000
CRA 17A NO 103-85
3204207226
Bogotá D.C. Bogotá D.C. COLOMBIA

FACTURADO A:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NIT 900457461 - 9
CLLE 53 13 27
Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - COLOMBIA
siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
4443100

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

NÚMERO: JC60 **VENCIMIENTO:** 2021-06-30
MONEDA: COP
FECHA DOCUMENTO: 2021-05-31 10:00:21
FORMA DE PAGO: Contado
MEDIO DE PAGO: Transferencia Débito Bancaria

#	Código	UND	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	IVA%	INC%	Subtotal	Valor Total
1	1111	SERV	Pago de honorarios correspondientes al mes de MAYO de 2021, dentro del contrato de prestación de servicios No. 135-2021	1	$ 10,393,277.31	19	0	$ 10,393,277.00	$ 12,368,000.00

Cantidad de lineas: 1

SUBTOTAL:	$ 10,393,277.00
IVA:	$ 1,974,723.00
INC:	$ 0.00
DESCUENTO:	$ 0.00

Notas de la factura

#$12-01-01-000;0135-2021;lucero.galvis@minjusticia.gov.co#$

TOTAL A PAGAR **$ 12,368,000.00**

SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON 0/100 M/CTE

RESUMEN IMPUESTOS

Detalle IVA: $ 1,974,723.00

Cuida el medio ambiente

CUFE: 1556bddfe06d5ed926f38af24af4342cab662f8108c558cd7d85fe4df935718851adda49840f4f2c476999ed6a0e2764

Elaborado por: JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA

Facture SAS Nit: 900399741-7, Proveedor tecnológico y Fabricante del Software: PL-Colab

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021

Doctora
LUCERO GALVIS
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
lucero.galvis@minjusticia.gov.co
E. S. D.

Asunto: Primer entregable - Informe de apoyo para la identificación de las medidas de género y protección de los derechos de la mujer dentro del marco de la política pública de víctimas y restitución de tierras.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir informe de apoyo sobre las estrategias de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas desde la perspectiva de género y protección de los derechos de la mujer (Ley 1448 de 2011).

Problema jurídico:

¿Son efectivas las medidas normativas existentes para garantizar y proteger los derechos de la mujer desplazada, con respecto a la efectiva restitución de tierras?

1. **Marco conceptual y jurídico.**

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, incorporó el principio de enfoque diferencial, el cual reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

Las mujeres hacen parte de los grupos sujetos de especial protección dentro del marco de aplicación del principio de enfoque diferencial debido a la discriminación histórica social, cultural y económica que han sufrido como grupo en situación de vulnerabilidad.

Este enfoque obliga al Estado ha ofrecer garantías especiales y medidas de protección a través de la adopción y ejecución de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la Ley 1448 de 2011, mediante la adopción de criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de este grupo poblacional, dirigido a eliminar los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Los criterios diferenciales a favor de las mujeres contemplados en el Art. 114 de la Ley 1448 del 2011, son:

- Programa especial de acceso a los procedimientos de restitución con ventanillas de atención preferencial y personal capacitado en temas de género.
- Medidas para favorecer el acceso de las organizaciones o redes de mujeres a procesos de reparación.
- Prelación de las solicitudes y demandas presentadas por mujeres ante la jurisdicción especial civil de restitución de tierras.

En relación con las sentencias de restitución de tierras, en los artículos 116 y 118 de la misma Ley, se contemplan las siguientes medidas diferenciales a favor de las mujeres víctimas:

- Si se ordena a través de sentencia la restitución de tierras, la Unidad de Restitución de Tierras, la Policía y/o Militares deberán asegurar a la mujeres la entrega oportuna del predio y las condiciones de seguridad para que pueda

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

usufructuar su propiedad, previo su consentimiento y concertación de las medidas.

- El Juez ordenará en la sentencia de restitución y/o compensación que esta se efectúen a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes, y si se otorga el dominio sobre el bien, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro lo debe realizar a nombre de los dos.

Finalmente, el artículo 117 de la misma Ley, las mujeres restituidas en sus predios tendrán prioridad para recibir los beneficios de la Ley 731 de 2002, en temas como son:

- Crédito.
- Adjudicación de tierras.
- Garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación.
- Subsidio familiar.
- Planes y programas de reforestación.
- Jornadas de cedulación.

El Decreto-Ley 4633 de 2011, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, señaló los siguientes principios y medidas a favor de las mujeres indígenas:

- Reconocimiento público de las violaciones, exclusiones y discriminaciones profundizadas e invisibilizadas y la especial afectación a las mujeres indígenas, siempre que lo autorice (Art. 12).
- Prioridad en la atención, asistencia y reparación integral, como medida de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva de las mujeres indígenas, en consideración a su situación de especial vulnerabilidad (Art. 15).

- Medidas específicas de reparación individual y colectiva que partan del reconocimiento de su importancia para la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas (Art. 16).
- Participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de esclarecimiento, investigación, actuación administrativa y judicial (Art. 23).
- Reconocimiento de las afectciones a las mujeres indígenas, a través de daños físicos, psicológicos, espirituales, sexuales y económicos causados, entre otros, por la violencia sexual ejercida como estrategia de guerra y como consecuencia de la presencia de actores externos (Art. 49).
- Medidas para proteger a las mujeres indígenas en el marco del conflicto armado, en seguridad adecuada en los sitios de alojamiento de desplazados, servidores públicos competentes, unidades especiales en la Policía Judicial y en la Fiscalía para la investigación de casos de violación y otras formas de violencia sexual (Art. 50).
- Medidas de protección especial contra la vulneración de las mujeres indígenas en sus territorios (Art. 68).
- Garantía de participación de las mujeres indígenas en la definición de los Plan Integral de Reparaciones Colectivas para Pueblos y Comunidades Indígenas (Art. 133).

De otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, advirtió que el desplazamiento forzado vulnera diferentes derechos y garantías de la población más vulnerable, en este caso de las mujeres cabeza de familia, como la vida digna, escoger su lugar domicilio, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión y de asociación, además de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Además, se plantearon indicadores para medir el goce efectivo de derechos de las mujeres desplazadas, en el marco del seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, mediante un examen de las medidas diferenciales para la protección de los derechos de estos sujetos de especial protección contemplados en cada uno de los Autos de Seguimiento, que se especifican a continuación:

Autos de Seguimiento T-025 de 2004	Medida - Indicador
Auto 098 de 2013	Se constató que el riesgo derivado del liderazgo y el trabajo cívico, comunitario y social impulsado por mujeres desplazadas y mujeres integrantes de organizaciones que trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado interno se ha agravado de forma alarmante a partir del año 2009.
Auto 737 de 2017	Elaboración y presentación de un plan de trabajo para la construcción de una línea base sobre los riesgos de género y de violencia sexual que enfrentan las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y la verificación de los impactos de las medidas adoptadas por las entidades competentes, con un cronograma de cumplimiento con ejecución no superior a un año contado a partir de la entrega del plan de trabajo, con responsables y tareas específicas (indicadores de resultado y de impacto).
Auto 331 del 20 de junio de 2019	Adoptar un enfoque diferencial transversal en la formulación e implementación de la política pública dispuesta para la población desplazada, lo cual incluye la política de prevención. Esta debe responder de manera efectiva ante los riesgos específicos que afrontan las mujeres, las lideresas y defensoras de Derechos Humanos.

2. Estado del Arte:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, en el "Informe de Gestión 2020", señaló la transversalización del enfoque diferencial en la acción restitutiva, a través de un programa de acceso especial para las mujeres al proceso de restitución de tierras.

En este informe se destacó que en el marco de la implementación del Acuerdo No. 47 de 2019 del Consejo Directivo de la UAEGRTD, durante el 2020, se han desarrollado estrategias para garantizar la participación efectiva de las mujeres en el proceso de restitución de tierras y en la gestión de la restitución de derechos étnicos – territoriales.

En resumidas cuentas, las estrategias dentro de la política pública de restitución de tierras con enfoque de género, son las siguientes:

- Expedición de la Resolución No. 600 de 2020, “Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para la Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras”, consolidando el compromiso de la transversalización del enfoque de género en el proceso de restitución.

- Conformación de núcleos de exigibilidad con mujeres restituidas, los cuales configuran una estrategia para el empoderamiento de las mujeres restituidas en el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.

- Desarrollo de diálogos regionales con organizaciones de mujeres y/o lideresas, lo cuales crean un campo de participación de las mujeres que es fundamental para el diálogo social y la construcción de paz territorial. La participación de lideresas, defensoras de derechos humanos y organizaciones de mujeres es trasversal como actores claves para fortalecer los lazos de confianza, en su papel de voceras, permitiendo multiplicar la información sobre el acceso a la ruta de restitución de tierras con enfoque de género, lo que las hace aliadas esenciales para enfrentar las barreras que presentan las mujeres frente al acceso a la tierra. En estos encuentros fueron se abordan temas como:

 a) Los roles y estereotipos de género.
 b) La línea de tiempo de los derechos de las mujeres.
 c) Las barreras de acceso de las mujeres frente a los derechos patrimoniales.
 d) Los requisitos para acceder a la política de restitución de tierras.
 e) La definición de qué es abandono y despojo y su tipología.
 f) Las calidades jurídicas (propietaria, poseedora, ocupante).
 g) La ruta de restitución de tierras y la aplicación de los enfoques diferenciales y de género, y
 h) La vigencia de la Ley 1448 de 2011.

3. Resultados y hallazgos.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

3.1. Existen numerosas medidas diferenciales y afirmativas a favor de las mujeres, y mujeres indígenas, que se incorporaron normativamente a la política de víctimas y restitución de tierras desde la Ley 1448 de 2011 y sus decretos étnicos, destinadas a garantizar el acceso a la restitución de las tierras despojadas o abandonadas de manera efectiva, garantizando el retorno con garantías de seguridad y la consolidación jurídica de la propiedad, con un enfoque de género dirigido a lograr la igualdad material de sus derechos.

3.2. La existencia de indicadores para medir la garantía progresiva de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del conflicto armado interno en los Autos de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, permite que el Estado Colombiano, a través de todas las entidades con competencias relacionadas, evidencien la efectividad de la política pública y de las medidas específicas creadas a favor de la mujer.

3.3. Se observa que la UAEGRTD, entidad competente para materializar el derecho a la restitución de las tierras despojadas o abandonadas por el conflicto armado interno, reporta el despliegue de estrategias para garantizar la participación de la mujer en los procesos de restitución de tierras y en la gestión de la restitución de los derechos territoriales. De estas estrategias se destaca la generación de los espacios “diálogos regionales con organizaciones de mujeres y/o lideresas”, que permiten fortalecer a las mujeres como actores claves e importantes en el diálogo social y la construcción de una paz territorial.

4. Conclusiones.

En ese orden de ideas, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. Se sugiere realizar mesas técnicas con las entidades encargadas de la ejecución de la política pública de víctimas y restitución de tierras: Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Nacional de Protección y la Agencia Nacional de Tierras, para realizar un ejercicio de identificación y consolidación de las medidas normativas diferenciales y afirmativas creadas a través de actos administrativos internos a favor de la mujer, y de la mujer indígena, como grupo vulnerable y víctima el conflicto armado, que permita visualizar los esfuerzos institucionales para el logro de una igualdad formal ante la ley.

4.2. Adicionalmente, se recomienda solicitar a las mismas instituciones el reporte semestral de los indicadores consignados en los Autos de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, relacionados con el goce efectivo de derechos de las mujeres desplazadas, para medir la eficacia material de las medidas contempladas para la garantía de sus derechos a la reparación integral y la restitución de sus tierras, y también los obstáculos y/o cuellos de botella que hayan identificado para su cumplimiento.

Esto para generar planes de acción integrales e institucionales con enfoque de género diferenciales, que determinen las necesidades en materia presupuestal, reformas normativas, capacidad institucional, herramientas técnicas, articulación interinstitucional, entre otras, que se necesitan para lograr el goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas.

Con toda la atención,

Juan Carlos Novoa Buendía
Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021

Doctora
LUCERO GALVIS
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
lucero.galvis@minjusticia.gov.co
E. S. D.

Asunto: Segundo entregable – Concepto técnico sobre principales recomendaciones para la implementación de la política pública víctimas y reparación integral, con perspectiva de género y protección de la mujer.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir informe dentro del marco del seguimiento a la temática sobre enfoque de género de la política pública de víctimas y reparación integral, Ley 1448 de 2011.

A continuación, se enuncia el problema jurídico a resolver a través de este concepto:

¿Cuáles son los principales retos y barreras institucionales que se han identificado a partir de la construcción y ejecución de la política pública de víctimas y de reparación integral desde la perspectiva del enfoque de género?

1. **Marco conceptual y jurídico:**

La Ley 1257 de 2008, contiene normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reformó el Código Penal y de Procedimiento Penal, y dictó otras disposiciones relacionadas.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

Entre las que se destacan, el artículo 2º, que define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Y el artículo 9°, que contempla la obligación al Gobierno Nacional de formular, aplicar, actualizar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, y le ordenó a las autoridades territoriales incluir en los planes de desarrollo un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Ahora, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, dentro del marco de la política pública de víctimas y reparación integral se consagra el principio de enfoque diferencial a favor de la mujer, a través de la ejecución y adopción de políticas de asistencia y reparación con criterios diferenciales que respondan a sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

En los artículos 114 a 118 de la misma ley, se consagran normas especiales para la atención de las solicitudes de restitución de tierras que presenten las mujeres, que van desde el principio de preferencia en la atención de sus solicitudes en el trámite administrativo y judicial, hasta medidas de especiales de seguridad cuando se entregue materialmente los predios, el reconocimiento de los beneficios en créditos y adjudicación de Ley 731 de 2002 y de la titulación conjunta de la propiedad a los dos cónyuges o compañeros permanente.

En relación con lo anterior, es preciso resaltar que en el Auto de Seguimiento 200 de 2007 a la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional estableció una presunción de riesgo extraordinario de género en virtud de la cual, las autoridades que conocen las peticiones de protección de las mujeres víctimas de desplazamiento interno, deben analizar sus casos a partir de los siguientes supuestos:

- Que la solicitante y/o su familia, se encuentre ante un riesgo extraordinario en contra de su vida, seguridad e integridad personal;

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

- Que tales riesgos, si no se adoptan las medidas conducentes, pertinentes y adecuadas, pueden derivar en actos de violencia de género, lo cual tendrá un impacto multidimensional (individual, familiar, colectivo y comunitario de género).
- Que estos hechos no están asociados a violencia común sino a un tipo de violencia sociopolítica de género ejemplarizante.

Además, se mencionó que las solicitudes de subsidio para vivienda a los hogares que hayan sido víctimas del conflicto armado deben tramitarse con el fin de que los subsidios tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales, y se debe privilegiar a las mujeres cabeza de familia, las personas mayores y las personas con discapacidad.

De otra parte, los Autos de Seguimiento 737 del 2017 y 331 del 2019 de la Sentencia T-025 de 2004, destacan el grado de realización de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, como los derechos y garantías de las mujeres, en específico de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado para que puedan gozar de especial protección del Estado, para lo cual se debe adoptar un enfoque diferencial transversal en la formulación e implementación de la política pública dispuesta para la población desplazada, lo que incluye la política de prevención de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que responda efectivamente ante los riesgos específicos que afrontan las mujeres, las lideresas, defensoras de derechos humanos, entre otras.

Sin embargo, la Corte Constitucional en estos autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, concluyó que, pese a la regulación formal, el enfoque preventivo no se está cumpliendo de forma veraz y efectiva, puesto que aún se desconoce con claridad cuáles son los esfuerzos estatales encaminados a prevenir el desplazamiento interno y las acciones específicas para atacar las causas que dan origen al desplazamiento para prevenir su consolidación.

Además, en el Auto 098 de 2013, la Corte Constitucional evidenció que las mujeres desplazadas líderes y las defensoras de los derechos de la población desplazada se exponen a sufrir ataques contra su vida, integridad y seguridad personal, ya que el rol de liderazgo, el trabajo cívico, comunitario y social conlleva un riesgo que se ha agravado de forma alarmante a partir del año 2009.

2. ***Estado del Arte:***

La Oficina de las Naciones Unidad -ONU Hábitat, en el documento "Mujeres y Tierra / Recuperación temprana y género en la Ley de víctimas y tierras en Colombia", de 2012, consideró que el incipiente proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011, era una oportunidad para generar lecciones aprendidas, recomendaciones e insumos específicos para la inclusión del enfoque de género, y diseñar herramientas e indicadores sobre el acceso al uso, pertenencia, propiedad y restitución de tierras y bienes para las mujeres, partiendo de la experiencia y la participación activa de las mujeres en los procesos de formulación de la ley de víctimas y restitución de tierras y de reparación en el país.

Precisamente, refirió que en el pasado las mujeres han estado alejadas del acceso a la tierra, y su principal forma en la que acceden siempre fue por herencias por muerte de sus parejas o compañeros. Por esta razón la recolección e incorporación de recomendaciones y avances para la restitución de tierras a favor de las mujeres víctimas del conflicto armado podría cambiar la historia de discriminación y rechazo hacia las mujeres.

Las normas especiales de la Ley 1448 de 2011, para garantizar la restitución de tierras a mujeres, dispone la necesidad de generar mecanismos de atención preferencial para mujeres en los procesos administrativos y judiciales que las víctimas tienen que realizar para lograr la restitución de sus bienes, mediante la creación de ventanillas de atención preferencial y personal capacitado en temas de género. Además, de la garantía de seguridad jurídica y material a cargo de las entidades competentes en la entrega efectiva del predio a favor de la mujer reclamante. Y la titulación conjunta de la

propiedad, de forma tal que tanto el reclamante como su cónyuge o compañera permanente se beneficien de la restitución.

Así las cosas, para ONU Hábitat la existencia de experiencias sobre restitución, titulación, seguridad, medios de subsistencia y vivienda, entre otros, evidencia la identificación de las barreras que afectan a las mujeres en la práctica, los obstáculos y retos que deben superar, los esfuerzos institucionales, y los vacíos o ausencias de la normatividad actual. Pero, resaltó la ausencia de indicadores, aunque sí acercamientos a la definición de estos para las políticas públicas.

ONU Hábitat destacó en este informe las principales barreras a las que se enfrentan las mujeres para acceder a la restitución de tierras:

- La informalidad y condiciones jurídicas adversas por las desigualdades entre hombres y mujeres para acceder a títulos de propiedad y los mecanismos judiciales que los otorgan y formalizan, que profundizan y reproducen los patrones discriminatorios y violentos contra la mujer en el marco del conflicto armado.
- La exclusión de las mujeres en el acceso a la titularidad en casos de territorios colectivos, principalmente territorios de grupos étnicos. Se destacó la poca documentación en el tema y por ende la invisibilización de las iniciativas y experiencias lideradas por las mujeres afrocolombianas e indígenas en materia de restitución.
- Falta de legalización de las relaciones sentimentales establecidas con los hombres, pues existe una carencia en la legalización de sociedades patrimoniales y sociedades conyugales y de hecho.
- Desconocimiento de la existencia o no de títulos de propiedad, la falta de conocimiento sobre la relación establecida por sus compañeros hacia la tierra, así como la falta de pruebas de la posesión o tenencia, y la falta de reconocimiento de la dimensión económica de la tierra de la que fueron despojadas, así como de la producción derivada de la misma
- El uso privilegiado que se le ha dado a la familia como unidad de análisis y

unidad de ejecución de políticas públicas.

- La focalización de la implementación y priorización de las acciones en el caso de mujeres jefas de hogar, que reproduce asimetrías entre las mujeres, en tanto sigue afectándose la garantía al derecho de propiedad para aquellas con pareja, pero excluidas de la titulación y la formalización de su relación con la tierra, y de su papel fundamental en el mundo rural.

ONU Mujeres, en 2013, profirió el informe “Enfoque territorial para el empoderamiento de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe”, en el que se mencionó que la Ley 731 de 2002, de la Mujer Rural, apunta en su artículo 1, a mejorar “la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural”, en la cual se consignó, entre otros:

- La financiación de actividades rurales distintas a las tradicionales del sector.
- La creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para las mujeres rurales de bajos ingresos.
- La creación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR.
- El fortalecimiento de las asociaciones y de créditos asociativos.
- La promoción de la participación de las mujeres en los órganos de decisión a nivel local, departamental y nacional.
- Acceso preferencial de las mujeres a programas de la tierra.
- La titulación de predios de reforma agraria en cabeza de la mujer, en caso de abandono o viudez, y
- La titulación conjunta a empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011, dispone que las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado y madres cabeza de familia gozarán de protección especial del Estado en los trámites administrativos y judiciales relacionados con la restitución de

tierras, así como en la restitución material de las tierras y la titulación conjunta de los predios.

Sin embargo, en este informe se destacó la discriminación hacia las mujeres, donde tras décadas de asociar el hombre rural como el agricultor y la mujer como su ayudante, se ha demostrado que la división del trabajo por género es muy variada, al igual que la posesión de la tierra.

En el punto 1, Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se establece que su implementación debe reversar los efectos del conflicto y cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio para contribuir a solucionar las causas históricas del conflicto, como lo relacionado de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños.

Lo anterior a través de la adopción de medidas que promuevan el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y se formalice, restituya y distribuya equitativamente las tierras, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo, en particular de las mujeres rurales, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Además, en el Punto 1 se reconoce el rol productivo y reproductivo de las mujeres y en esa medida su papel fundamental en el desarrollo y la economía rural, y la igualdad de género en las mujeres campesinas, a través del acceso a condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra.

El Punto 1 del Acuerdo de Paz contempla los siguientes mecanismos para lograr el acceso de las mujeres a las tierras:

- Mecanismos de conciliación y resolución de conflictos de uso y tenencia de la tierra ágiles y efectivos para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad en el campo.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

- Resolución de conflictos relacionados con los derechos de tenencia y uso de la tierra.
- Promover la regularización de la propiedad rural, incluyendo mecanismos tradicionales y la intervención participativa de las comunidades en la resolución de conflictos.
- Nueva jurisdicción agraria con cobertura y capacidad en el territorio, y énfasis en las zonas priorizadas, con asesoría legal y formación especial para las mujeres sobre sus derechos y el acceso a la justicia, que permitan superar las barreras que dificultan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra.

Sobre espacios de participación, el Acuerdo de Paz contempla el mecanismo de participación activa de las comunidades, en especial de las mujeres rurales y sus organizaciones, en conjunto con las autoridades de las entidades territoriales, para la construcción de los PDET.

Respecto a la restitución de las tierras, en el Punto 5 del el Acuerdo de Paz contempla que el Gobierno Nacional y las FARC-EP comparten el propósito de que se reviertan los efectos del conflicto, se restituyan los derechos sobre las tierras a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades, y que las mujeres y hombres en situación de desplazamiento retornen a sus tierras de manera voluntaria.

Y que la justicia debe dar énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto, y las medidas de reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas, ya que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de la participación activa y equitativa en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y garantías de No Repetición -SIVJRNR.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

Finalmente, en el Informe de Gobierno, Política de Atención y Reparación a Víctimas de 2018, se reporta que la Unidad para las Víctimas, inició el diseño del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género.

En este Modelo se definió el conjunto de orientaciones prácticas y operativas para concretar acciones y mecanismos que posibiliten la incorporación, apropiación e implementación efectiva del enfoque diferencial y de género en los procesos misionales y de apoyo de la Unidad para las Víctimas, con base en las necesidades y particularidades de las víctimas del conflicto armado que han sido previamente identificadas. El Modelo incluye:

- Medidas a las que tienen derecho todas las víctimas en materia de atención, asistencia y reparación.
- Eementos e instrumentos comunes que deben operar hacia todo el conjunto de víctimas, adaptándolos con el objeto de dar respuestas adecuadas a las particularidades según la pertenencia étnica, el curso de vida, género, orientación sexual o condición de discapacidad; mitigar barreras actitudinales, de comunicación, de información, físicas, que pueden excluir a estos grupos poblacionales del goce efectivo de sus derechos.
- Responde a los derechos consignados en instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos constitucionales, lineamientos y orientaciones jurisprudenciales y del orden de política pública para sujetos de especial protección constitucional.
- Conjunto de acciones afirmativas, acción sin daño, acciones de atención y orientación especializada hacia sujetos de especial protección constitucional.

3. Resultados y hallazgos.

3.1. Los principales retos y barreras institucionales identificados a partir de la construcción y ejecución de la política pública de víctimas y de reparación integral desde la perspectiva del enfoque de género son:

No.	Retos o barreras identificadas desde la perspectiva del enfoque de género
1	Cumplimiento del enfoque preventivo que debe ir encaminado a descifrar con claridad cuáles son los esfuerzos estatales encaminados a prevenir el desplazamiento interno y las acciones específicas para atacar las causas que dan origen al desplazamiento para prevenir su consolidación.
2	Identificación del riesgo extraordinario de género y del riesgo por el ejercicio del rol de liderazgo comunitario y de defensa de los derechos humanos de las mujeres.
3	La informalidad y condiciones jurídicas adversas por las desigualdades entre hombres y mujeres para acceder a títulos de propiedad y los mecanismos judiciales que los otorgan y formalizan, que profundizan y reproducen los patrones discriminatorios y violentos contra la mujer en el marco del conflicto armado.
4	La exclusión de las mujeres en el acceso a la titularidad en casos de territorios colectivos, principalmente territorios de grupos étnicos.
5	Falta de legalización de las relaciones sentimentales establecidas con los hombres, pues existe una carencia en la legalización de sociedades patrimoniales y sociedades conyugales y de hecho.
6	Desconocimiento de la existencia o no de títulos de propiedad, la falta de conocimiento sobre la relación establecida por sus compañeros hacia la tierra, así como la falta de pruebas de la posesión o tenencia, y la falta de reconocimiento de la dimensión económica de la tierra de la que fueron despojadas, así como de la producción derivada de la misma
7	El uso privilegiado que se le ha dado a la familia como unidad de análisis y unidad de ejecución de políticas públicas.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

8	La focalización de la implementación y priorización de las acciones en el caso de mujeres jefas de hogar, que reproduce asimetrías entre las mujeres, en tanto sigue afectándose la garantía al derecho de propiedad para aquellas con pareja, pero excluidas de la titulación y la formalización de su relación con la tierra, y de su papel fundamental en el mundo rural.

4. Conclusiones.

En ese orden de ideas, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. Se sugiere instar a la institucionalidad competente, Unidad de Atención a las Víctimas, Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Tierras, para que reporten las acciones desplegadas para superar los retos y barreras evidenciadas no sólo en la política de víctimas y reparación integral, si no también en la política pública de acceso y formalización de la propiedad rural a favor de la mujer del campo, toda vez que estas políticas en materia de tierras desde una lectura integral pueden evidenciar los avances en la superación de la discriminación histórica de este grupo de protección especial, y el cumplimiento de los acuerdos contemplados para la construcción de una paz estable y duradera.

4.2. Para lo anterior, se recomienda realizar mesas técnicas con las instituciones mencionadas para revisar los indicadores existentes que le apunten a la medición de las acciones tendientes a superar las barreras y retos referidos, y/o la construcción de indicadores de impacto y resultado pertinentes y adecuados, dentro del marco de la política de restitución de tierras, y la política agraria para el acceso y formalización de la propiedad rural a favor de la mujer.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

JUAN CARLOS
NOVOA

Cordialmente,



Juan Carlos Novoa Buendía
Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83
32Bogotá D.C

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021

Doctora
LUCERO GALVIS
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
lucero.galvis@minjusticia.gov.co
E. S. D.

Asunto: Tercer entregable - Informe de apoyo para la construcción de medidas dentro del marco de la política pública de víctimas y restitución de tierras, específicamente en la temática de segundos ocupantes.

Apreciado doctor,

De manera atenta me permito rendir informe de apoyo sobre las medidas para los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).

Problema jurídico:

¿Se deben crear medidas para garantizar los derechos de los segundos ocupantes de buena fe, dentro del marco de la política de restitución de tierras?

1. **Marco conceptual y jurídico.**

En la Ley 1448 de 2011 no se consagró explícitamente un mecanismo de protección de los segundos ocupantes que garantice el acceso a tierras y a la vivienda digna a su favor dentro del marco de los efectos secundarios que genera la acción de restitución de tierras a favor de las víctimas.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha tomado un papel importante en torno al reconocimiento y salvaguarda de los derechos de los segundos ocupantes, en la sentencia C-795 de 2014, la Corte Constitucional, reconociendo la importancia de los estándares internacionales, destacó la obligación de los Estados de proteger y garantizar los derechos de los segundos ocupantes en el marco de la justicia restitutiva.

En la sentencia C-330 del 2016, se plantea la diferencia entre la buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, siendo un factor trascendental a la hora de reconocer quién sería exactamente calificado como segundo ocupante con derechos de reparación.

Sin embargo, para la Corte Constitucional en esta sentencia existe una problemática profunda alrededor de la exigencia de demostrar la buena fe exenta de culpa por parte de los opositores, puesto que para acceder a la compensación se exige una carga probatoria idéntica de las partes, sin evaluar sus condiciones particulares. Esto puede generar un escenario injusto que conlleva a diferentes conflictos sociales, los cuales romperían con los objetivos de sostenibilidad, acción sin daño y garantías para el retorno, así como los mandatos internacionales que imponen al Estado el deber de adoptar medidas de protección a los segundos ocupantes, incluido el acceso efectivo a la justicia del artículo 229 de la Constitución Política de 1991.

En ese orden de ideas, para la Corte Constitucional existe un problema de discriminación indirecta que afecta exclusivamente a los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad y que no tuvieron relación ni directa, ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución, en base a que la Ley no establece diferenciación alguna, ni prevé un trato especial para este grupo de opositores especial. Esto condujo a que la Unidad de Restitución de Tierras haya proferido el Acuerdo 021 de 2015, para amparar los derechos de los segundos ocupantes, a través de la extensión de las medidas existentes en el ordenamiento para

ello, o como respuesta al desfase entre las intenciones de la Ley de víctimas y restitución de tierras.

En este Sentencia la Corte Constitucional planteó la exequibilidad condicionada de la expresión “exenta de culpa” de los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que es un estándar que debe ser interpretado por los jueces de forma diferencial, frente a los segundos ocupantes, que demuestren condiciones de vulnerabilidad, y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo[1], y exhortó al Congreso de la República para que establezca e implemente una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional.

En la Sentencia T-367 del 2016, los segundos ocupantes se definen como las personas naturales reconocidas a través de una providencia judicial, y pese a que no fueron partícipes de los hechos victimizantes, que en primer lugar dieron pie al abandono o despojo forzado, no fueron declaradas de “buena fe exenta de culpa” en las sentencias de restitución y que, con ocasión del fallo, se vieron abocadas a perder su relación con el predio solicitado en restitución.

Para la Corte Constitucional en esta sentencia la ocupación secundaria, en el marco de los procesos de restitución de tierras, ha generado que el Estado tenga el deber de proteger a los segundos ocupantes, de manera excepcional en los siguientes casos:

- Cuando estos no dispongan de medios para acceder a una vivienda adecuada, o
- Cuando hayan tenido que abandonar la que ocupaban, y que podrían encontrarse en situaciones de indigencia, desalojo injustificado, y entre otras, que puedan afectar sus derechos humanos.

[1] **Sentencia C-330/16 - Intervenciones.**

Lo anterior en armonía con las observaciones 4 y 7 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que señalan que los estados deben dar prioridad a los segundos ocupantes que se encuentren en condiciones desfavorables, es decir que existe el derecho de las personas a no ser desalojadas forzosamente, sin una protección adecuada y los desalojos deben realizarse en consonancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin conllevar a que algunas personas se queden sin vivienda, o expuestas a violaciones de sus derechos humanos.

En esta Sentencia, la Unidad de Restitución de tierras planteó un diagnóstico sobre el fenómeno de ocupación secundaria, donde propuso que:

> "*si bien la exigencia probatoria de la buena fe exenta de culpa en relación con el tercero que se convierte en opositor se justifica en razón al cumplimiento de principios como la carga dinámica de la prueba y la prevalencia de los derechos de las víctimas para facilitar su camino a la restitución, su sentido debe permitir la incorporación de criterios diferenciales en su comprensión, para que terceros u opositores que se encuentran en situación desfavorable, y que no han participado en hechos de violencia en el marco del conflicto, puedan acceder a la compensación o frente a esta misma población, la justicia especializada en restitución de tierras profiera medidas de atención […] en consonancia con los deberes constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos que establecen la obligación del Estado de atender integralmente a los segundos ocupantes y abstenerse de incurrir en desalojos forzosos*"[2]

Según lo anterior, cuando la restitución del predio resulta imposible se podrán ordenar compensaciones a favor de la víctima o de terceros, si se demuestra su buena fe exenta

2 Sentencia T-367 del 2016

de culpa, que se hayan constituido como opositores en el proceso judicial y que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

> *"A pesar de esta consagración legal, la Unidad de tierras, los jueces y magistrados de tierras, y la Defensoría del Pueblo coinciden en que un significativo número de personas y familias que no han participado en hechos victimizantes, y que se encuentran en condición de vulnerabilidad social no pueden acceder a la compensación, lo que se traduce en un importante número de segundos ocupantes con derechos y necesidades insatisfechas, situación que impide que la restitución de tierras cumpla sus fines constitucionales"*[3]

De otra parte, el Auto 373 de 2016, reiteró lo dicho en la sentencia C-330 de 2016, estableciendo que los segundos ocupantes son beneficiarios de medidas de asistencia y atención cuando se demuestre que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Por su parte, el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, por medio del cual se adiciona el artículo 2.15.1.1.15 al Decreto 1071 de 2015, dispuso medidas de atención en relación con los segundos ocupantes en caso de que existan providencias judiciales ejecutoriadas que reconozcan medidas de atención en la acción de restitución de tierras.

Finalmente, el Acuerdo 29 de 2016, adoptó el reglamento para dar cumplimiento al artículo 4° del Decreto 440 de 2016, relacionado con las medidas de atención a los segundos ocupantes cuando se reconozcan medidas a su favor mediante fallos judiciales de restitución de tierras.

2. **Estado del Arte:**

3 Sentencia T-367 del 2016

La Corte Suprema de Justicia, en el estudio “Las víctimas del despojo y los segundos ocupantes en los procesos de restitución de tierras”, de Agosto 2019, señala que el desplazamiento forzado impide que la población campesina víctima garantice su derecho al mínimo vital, puesto que la tierra rural no solo es un medio de producción para los campesinos, sino que también constituye el espacio para el ejercicio del derecho a la vivienda.

En dicho estudio, la Corte Suprema de Justicia determina que si los segundos ocupantes adquirieron el territorio de buena fe exenta de culpa pueden quedar amparados por el ordenamiento jurídico, al punto de considerarse que por efecto de su buena fe cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio.

De esta manera, la honorable Corte ha establecido que aquellas víctimas que ostentan al momento de la reparación la calidad de tenedor se les puede proteger su derecho de tenencia, y a la víctima que ostentaba un derecho de tenencia del cual fue despojado, usurpado o forzado a abandonarla, se le puede reparar a través de otras vías diferentes a la restitución, tal como la indemnización.

La Corte aclara que a los tenedores víctimas del conflicto no se les puede aplicar en estricto sentido jurídico el derecho a la restitución de una propiedad o de una posesión, restitución que procede respecto de los propietarios, los poseedores u ocupantes. La honorable Corte ha determinado, en su jurisprudencia, que las víctimas que ostentaban el derecho de tenencia no quedarán desprotegidas frente a su legítimo derecho de reparación integral, el cual no solo incluye la restitución de bienes inmuebles, sino también medidas de indemnización y otros componentes reparatorios.

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia le ordenó al Gobierno Nacional desarrollar políticas públicas que tengan en cuenta los derechos de estas víctimas originados en

estas situaciones jurídicas precarias, reconociendo que la tenencia está relacionada con el derecho fundamental a la vivienda digna.

> *"En Colombia, la restitución de tierras es un derecho fundamental que permite a las víctimas del conflicto armado retornar a los predios que debieron abandonar por causa de la violencia. Esta garantía jurídica hace parte de las medidas de reparación que debe procurar el Estado, para alcanzar el "restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales...Se ha reconocido la acción de tutela como el mecanismo de defensa judicial de protección principal para las personas víctimas de desplazamiento forzado"*[4]

Respecto de los segundos ocupantes, la Corte Suprema de Justicia explica que, como sujetos de especial protección constitucional, tendrán reconocimiento a su derecho al pago inmediato y eficaz de la medida de compensación, una vez se reconocida a su favor, y se les aplicará de manera flexible el principio de buena fe exenta de culpa, sobre todo en aquellos eventos en que se vislumbre una situación de debilidad manifiesta.

Lo anterior, explica la Corte Suprema de Justicia, que debido a que todas las problemáticas que se derivan de la figura de los segundos ocupantes en el contexto colombiano no fueron previstas y no se contemplaron soluciones tempranas para su tratamiento en la ley de víctimas (Ley 1448 de 2011), la cual fue creada bajo condiciones de violencia generalizada y que solo permitió visualizar una lógica de despojado (víctima) y despojador (victimario), en donde a la víctima se le entregaron numerosos dispositivos probatorios en el proceso de restitución, mientras que al opositor se le impusieron estrictas cargas demostrativas en orden a desvirtuar no sólo

[4] **"LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y LOS SEGUNDOS OCUPANTES EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS", Corte Suprema de Justicia - Relatoría Sala de Casación Civil - República de Colombia (Versión Agosto 2019)**

la condición de aquella sino también a acreditar su buena fe exenta de culpa al momento de llegar al predio.

En consecuencia, al poner en marcha el sistema, su procedimiento y al empezar a producirse sentencias judiciales de restitución, se empezaron a identificar nuevas posibilidades de relaciones de terceros con el bien despojado, que no eran ni solicitantes, pero tampoco opositores, ya que no cumplían con la carga probatoria exigida para tal.

Así las cosas, para la Corte Suprema de Justicia los segundos ocupantes comenzaron a ser sujetos importantes en los procesos, y su intervención procesal daba pie a que frente a ellos se dictaran órdenes judiciales, aunque no se probara su buena fe exenta de culpa.

Por otra parte, Naciones Unidas, en el “Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas - aplicación de los Principios Pinheiro”, señala que, aunque dentro del extenso articulado de la Ley de víctimas y restitución de tierras no existe una disposición clara que se refiera a los segundos ocupantes, estos sí se mencionan en los Principios Pinheiro, cuyo principio 17 comprende cuatro (4) grandes directrices acerca de su situación.

Con respecto a los segundos ocupantes, el principio 17.2 del Manual mencionado, señala que los Estados deben velar por las garantías procesales de los segundos ocupantes, sin menoscabo de los derechos de los propietarios legítimos, inquilinos u otros titulares, a retomar la posesión de las viviendas, tierras o patrimonio abandonado o despojado forzosamente.

Así mismo, el principio 17.3 indica que, cuando el desalojo sea inevitable, los estados deben adoptar medidas para proteger a los segundos ocupantes, en sus derechos a la vivienda adecuada o acceso a tierras alternativas, así sea temporalmente, aunque tal

obligación no debe restar eficacia al proceso de restitución de los derechos de las víctimas.

Por lo tanto, desde el plan internacional los Estados cuando desarrollen procesos de restitución de tierras deben dar solución a las necesidades en materia de vivienda digna a favor de los segundos ocupantes.

3. Resultados y hallazgos.

3.1. Los segundos ocupantes son un fenómeno social no previsto por la política pública de víctimas y restitución de tierras, Ley 1448 del 20011, que nació de las situaciones de vida de los campesinos en condiciones de vulnerabilidad, y que se han ido estructurando con la aplicación del procedimiento judicial de restitución de tierras.

Precisamente, la falta de relación directa entre los segundos ocupantes con los hechos victimizantes que alegan los solicitantes de tierras y sus especiales condiciones de vulnerabilidad, es lo que llevó a que se consideren víctimas indirectas del conflicto y que la URT cree mecanismo para la atención de sus derechos fundamentales, como la vivienda digna, en armonía con los estándares internacional que existen sobre la materia.

4. Conclusiones.

En ese orden de ideas, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. Se sugiere que uno de los puntos primordiales de la agenda del Gobierno Nacional se dirija a contemplar medidas específicas a favor de los segundos ocupantes, siempre y cuándo se cumplan los requisitos establecidos por la Corte Constitucional y en aplicación de los estándares determinados en los principios

Pinehiro de Naciones Unidas, para que la política de restitución de tierras no contribuya a expandir la problemática social a través de la transferencia de efectos adversos a la población campesina en situación de vulnerabilidad que ocuparon los predios despojados o abandonados a causa del conflicto armado, en sintonía con el enfoque de acción sin daño y en aras de contribuir a una paz estable y duradera.

4.2. La tenencia directa de los predios objeto de restitución, la construcción de viviendas en dichos predios, las condiciones de vulnerabilidad de los campesinos y la falta de relación con el conflicto armado, son los elementos primordiales que permiten la procedencia del establecimiento de programas legales y/o reglamentarios a favor de los estos tenedores.

Por lo tanto, también se recomienda incluir en las reglamentaciones que se construyan sobre el tema, no solo a los segundos ocupantes sino también a los tenedores precarios de los predios objeto de restitución de tierras, para que se amplíen las medidas de indemnización a su favor, que contempla la misma Ley 1448 de 2011, o se diseñen programas especiales que garanticen la vivienda digna, en aras de evitar que asuman una carga generada por el Estado y que no se encuentran en la capacidad de asumir por sus condiciones de vulnerabilidad.

Con toda la atención,

Juan Carlos Novoa Buendía

Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021

Doctora
LUCERO GALVIS
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
E. S. D.

Asunto: Cuarto entregable - Principales recomendaciones de los entes de control en materia de seguimiento al tema de segundos ocupantes, dentro del marco de ejecución de la política pública de restitución de tierras.

Apreciado doctor,

De manera atenta me permito rendir informe de apoyo sobre las principales recomendaciones de los entes de control respecto de la problemática relacionada con los segundos ocupantes dentro del marco de implementación de la política pública de restitución de tierras y víctimas (Ley 1448 de 2011).

Problema jurídico:

¿Cuáles son las principales recomendaciones de los entes de control, en el seguimiento a la problemática relacionada con los segundos ocupantes a raíz de la ejecución de la política pública de víctimas y reparación integral?

1. **Marco conceptual y jurídico.**

En la Ley 1448 de 2011 no se consagró explícitamente un mecanismo de protección de los segundos ocupantes que garantice el acceso a tierras y a la vivienda digna a su

favor dentro del marco de los efectos secundarios que genera la acción de restitución de tierras a favor de las víctimas.

En la sentencia C-795 de 2014, la Corte Constitucional, reconoció la importancia de los estándares internacionales, destacó la obligación de los Estados de proteger y garantizar los derechos de los segundos ocupantes en el marco de la justicia restitutiva.

En la sentencia C-330 del 2016, se plantea la diferencia entre la buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, siendo un factor trascendental a la hora de reconocer quién sería exactamente calificado como segundo ocupante con derechos de reparación.

Sin embargo, para la Corte Constitucional en esta sentencia existe una problemática profunda alrededor de la exigencia de demostrar la buena fe exenta de culpa por parte de los opositores, puesto que para acceder a la compensación se exige una carga probatoria idéntica de las partes, sin evaluar sus condiciones particulares. Esto puede generar un escenario injusto que conlleva a diferentes conflictos sociales, los cuales romperían con los objetivos de sostenibilidad, acción sin daño y garantías para el retorno, así como los mandatos internacionales que imponen al Estado el deber de adoptar medidas de protección a los segundos ocupantes, incluido el acceso efectivo a la justicia del artículo 229 de la Constitución Política de 1991.

En ese orden de ideas, para la Corte Constitucional existe un problema de discriminación indirecta que afecta exclusivamente a los segundos ocupantes en situación de vulnerabilidad y que no tuvieron relación ni directa, ni indirecta con el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución, en base a que la Ley no establece diferenciación alguna, ni prevé un trato especial para este grupo de opositores especial. Esto condujo a que la Unidad de Restitución de Tierras haya proferido el Acuerdo 021 de 2015, para amparar los derechos de los segundos ocupantes, a través de la extensión de las medidas existentes en el ordenamiento para

ello, o como respuesta al desfase entre las intenciones de la Ley de víctimas y restitución de tierras.

En este Sentencia la Corte Constitucional planteó la exequibilidad condicionada de la expresión “exenta de culpa” de los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que es un estándar que debe ser interpretado por los jueces de forma diferencial, frente a los segundos ocupantes, que demuestren condiciones de vulnerabilidad, y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo[1], y exhortó al Congreso de la República para que establezca e implemente una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional.

Por último, sobre el tema en concreto, se tiene el Acuerdo 29 de 2016, que adoptó el reglamento para dar cumplimiento al artículo 4° del Decreto 440 de 2016, relacionado con las medidas de atención a los segundos ocupantes cuando se reconozcan medidas a su favor mediante fallos judiciales de restitución de tierras.

2. Estado del Arte:

La Defensoría del Pueblo, en 2016, expuso casos de campesinos que habían comprado parcelas de tierras y construido sus viviendas, predios de los cuales dependían económica y alimentariamente. Sin embargo, luego de 2015, las autoridades en materia de restitución de tierras les informaron que existían otros propietarios que fueron amenazados y desplazados por la violencia.

La Defensoría del Pueblo ha prestado la asistencia y representación legal de estas personas, y señala que aunque la Ley 1448 de 2011, había previsto la defensa de las víctimas para que retornaran a sus parcelas y se diera la restitución de sus tierras, las

[1] **Sentencia C-330/16 - Intervenciones.**

autoridades encontraron que en muchos de los casos son campesinos, víctimas del conflicto o población vulnerable, los que posteriormente han estado habitando esos terrenos, por varios años.

La Defensoría del Pueblo señaló que algunos de los compradores fueron engañados, a pesar de que adquirieron las parcelas bajo los parámetros legales y que era necesario adoptar medidas para proteger los derechos de quienes de buena fe adquirieron esos terrenos.

Por estas razones, la Defensoría del Pueblo informó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitieron el Acuerdo 21 de 2015, para establecer los parámetros de atención y no desproteger a los segundos ocupantes, derogado por el Acuerdo 029 de 15 de abril de 2016.

Respecto a la progresividad de las cifras, la Defensoría reportó un aumento evidente entre 2015 y 2016:

Gestión	Año	Número
Representaciones judiciales	2015	1.366
	2016	1.768 (enero y abril)

Para la Defensoría del Pueblo los ocupantes secundarios deben estar protegidos contra el desalojo forzoso arbitrario o ilegal, de una manera compatible con los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos, garantizando a los ocupantes secundarios las debidas garantías procesales y el acceso a recursos jurídicos, como la posibilidad de obtener una reparación.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo solicitó de manera expresa al Gobierno Nacional, que permita transformar el concepto de buena fe de culpa, en buena fe simple, disminuyendo el impacto negativo que dicha exigencia tiene sobre los derechos de esta

población vulnerable. Es decir, que los segundos ocupantes no tengan como obligación legal demostrar haber sido víctimas de vendedores inescrupulosos.

Por su parte la Procuraduría General de la Nación, en 2016, le solicitó a la Corte Constitucional confirmar un fallo del Tribunal de Cartagena que restituyó un predio a sus dueños originales.

Sin embargo, los habitantes del territorio consideraron que se vulneró el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de la justicia, la propiedad rural y la protección del campesino, pues no se reconoció su calidad de segundo ocupante.

El Ministerio Público informó que se han tomado medidas de protección a favor de los segundos ocupantes, quienes también son sujetos vulnerables, pues han sido víctimas de despojo y han llamado a la protección del Estado. Pero indicó que el procedimiento para hacer efectivos los derechos de los segundos ocupantes han cambiado pues se estipuló que la URT debe ser la autoridad encargada de otorgarles las medidas de atención. Y recordó que a los segundos ocupantes se les exige haber sido declarados:

- De buena fe no exenta de culpa en la sentencia de restitución.
- No haber participado en los hechos que llevaron al despojo o abandono forzado.
- Verse afectados con la restitución del predio.

Sobre el caso en concreto, la Procuraduría General de la Nación señaló que el actor no fue reconocido ni como tercero opositor de buena fe exenta de culpa ni como segundo ocupante, por lo cual no cumple con los requisitos y no resulta procedente el otorgamiento de alguna medida de protección.

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación en este asunto concreto formuló tres (3) interrogantes generales sobre el proceso de restitución de tierras:

- ¿Puede un acuerdo mediante el cual busca hacer efectivos derechos fundamentales, con especial connotación, reglamentar la ley 1448 de 2011, más aún cuando dicha normatividad no hace ninguna referencia sobre el asunto?

- En caso de que la anterior pregunta sea resuelta positivamente, ¿qué efectos tendría el Acuerdo No. 21 de 2015 respecto de situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su vigencia y que reconocen la calidad de segundos ocupantes? Es decir, ¿cuál sería el régimen de transición aplicable?

- ¿Podría tener alcance retroactivo el Acuerdo No? 29 de 2016, el cual derogó el acuerdo No. 21 de 2015 respecto de los segundos ocupantes que fueron reconocidos como tales previo a su entrada en vigencia?".

Por otra parte, la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en el año 2016, informó que es necesario realizar un estudio conceptual y jurídico, desde la óptica de la Contraloría General de la República, para diagnosticar esta problemática que puede constituirse en uno de los mayores retos para el éxito de la política pública de víctimas y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Adicionalmente, se planteó la necesidad de realizar un diagnóstico técnico sobre el acceso de la población víctima a vivienda digna.

Precisamente, la Comisión sostiene que se deben evaluar los criterios de selección y su efectiva inclusión en el programa de vivienda gratuita y, además, conocer la situación de quienes participaron en las convocatorias 2004 y 2007 para acceder al subsidio familiar de vivienda pero que, por distintas razones, no vieron materializada su aspiración. Asimismo, se espera conocer el acceso de la población víctima a vivienda rural.

Con este estudio, la Contraloría General de la República evaluará los avances obtenidos en la coordinación interinstitucional para lograr el éxito en los programas de vivienda.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

Sergio Roldán Zuluága, en el documento “Restitución y redistribución. Hacia un tratamiento con enfoque social a los opositores campesinos en el proceso de restitución de tierras”, plantea que el tratamiento dado a los opositores a través de la jurisprudencia y las normas existentes de orden reglamentario y administrativo, no logra demostrar su buena fe exenta de culpa y son reconocidos como segundos ocupantes, muestra que estos tienen derecho a recibir una tierra hasta de una Unidad Agrícola Familiar, o un subsidio preferente de vivienda, proyecto productivo y acompañamiento técnico.

En este documento se explica que las características que reúne este tipo de población indican que se trata de campesinos, en ocasiones víctimas de desplazamiento forzado o sujetos de atención especial, que viven y derivan su sustento del predio a restituir y tienen una productividad campesina.

Concretamente, estos elementos sumados a su condición de vulnerabilidad los hace acreedores a las medidas de atención como segundos ocupantes. Pero existen casos de opositores que tienen una productividad campesina cuyo monto es mayor a las medidas ofrecidas.

En varios casos, los jueces que analizaron los casos de restitución de tierras reconocieron la productividad campesina como un elemento digno de protección y ordenaron las medidas como segundo ocupante. En otros casos han ordenado a la Unidad de Restitución de Tierras, en forma genérica, aplicar las medidas más adecuadas para proteger el restablecimiento de la productividad campesina. Y el monto brindado no es proporcional a la pérdida sufrida, tanto en la tierra como en productividad campesina, una circunstancia que plantea una tensión entre la justicia correctiva (restituir en forma preferente) y la distributiva.

Para Sergio Roldán Zuluaga el crecimiento de la demanda de atención de segundos ocupantes impone la concurrencia y complementariedad de las políticas públicas rurales orientadas por la protección y promoción de la producción del campo y ofrecer soluciones a casos de restitución de tierras que tienen implicaciones sociales. Por

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

consiguiente, propone que la URT reglamente un programa de atención a opositores no vulnerables, de conformidad con el plan de restitución, y con el marco fiscal de mediano plazo, y considere tres escalas de afectación, en aquellos casos donde la restitución es el mecanismo preferente, porque los opositores, como campesinos, son sujetos de protección especial y sufren como consecuencia de la restitución una pérdida desproporcionada de su productividad.

3. Resultados y hallazgos.

3.1. Los entes de control han abordado la problemática de los segundos ocupantes en los predios objeto de restitución de tierras desde diferentes posturas jurídicas que demuestran la falta de uniformidad en la aceptación de los mecanismos administrativos existentes para dar respuesta a las órdenes judiciales creadas a favor de estas personas: Acuerdo 29 de 2016. No obstante, coinciden en que es necesario contar con una reglamentación que incorpore los requisitos constitucionales y de respuestas uniformes a los casos en los que se reconozca la buena fe, el estado de vulnerabilidad de los ocupantes y la falta de relación con el conflicto armado interno.

3.2. La problemática de los segundos ocupantes revela una de las problemáticas históricas de Colombia persistente en materia del ejercicio de las prácticas en el campo sobre la ocupación, venta informal y tenencia de las tierras rurales, y la necesidad persistente de implementar herramientas ágiles para formalizar la propiedad que esté disponible y garantizar los derechos fundamentales implicados, como son la vivienda digna y la dotación de tierras para garantizar la seguridad alimentaria de esta población que es un grupo de especial protección constitucional por sus condiciones de vulnerabilidad.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

4. Conclusiones.

En ese orden de ideas, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. Se sugiere que las entidades competentes y los entes de control desde el ejercicio de sus facultades, la función preventiva y la defensa de los derechos humanos, participen en la construcción jurídica, fáctica y de caracterización de los segundos ocupantes que están participando como opositores en los procesos de restitución de tierras u ocupando los predios reclamados, para establecer la dimensión de la problemática, el cumplimiento de los requisitos fijados por la jurisprudencia constitucional, las necesidades en materia de tierras y de programas de viviendas o subsidios para vivienda, entre otras necesidades, para establecer los requerimientos financieros y de capacidad institucional que permitan dar una respuesta efectiva a la problemática.

4.2. Se sugiere que el Gobierno Nacional reglamente las categorías, requisitos y procedimientos para los segundos ocupantes, con el fin de que las reglamentaciones administrativas adoptadas por la URT gocen del suficiente sustento jurídico y defina el alcance de los derechos y las garantías para los segundos ocupantes que no tuvieron relación con las prácticas de despojo, adquirieron el predio de buena fe y se encuentran en una posición de debilidad manifiesta, incorporando los estándares internacionales creados por Naciones Unidas cuando ocurren desalojos involuntarios de población.

Con toda la atención,

Juan Carlos Novoa Buendía
Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

Gmail ministerio de justicia

Redactar

Recibidos 452
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 71
Lists

Meet
Nueva reunión
Unirte a una reunión

Hangouts
JUAN CARLOS

La función de llamada telefónica no está disponible. Más información

FORO OCTUBRE DJT-TELECAFE

Recibidos ×

NATALIA MARGARITA DELGADO MELLIZO <natalia.delgado@minju
para JUAN, mí, JESÚS, LUCERO, HUGO

Buenas tardes a todos,

Juan Carlos y Orlando: He hablado con ustedes telefónicamente para c

Ustedes han escogido el "*Documento línea jurisprudencial sobre el tem* para el día miércoles 27 de octubre.

Información:

- Se sugiere tener y confirmar los invitados que identifiquen . (P prensa la carta de invitación firmada por Ministro y Jefe)

Adjunto al correo encuentran:

PDF - Documento que les corresponde socializar en el foro. (C

Gmail ministerio de justicia

Redactar

Recibidos 452
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 71
Lists

Meet
Nueva reunión
Unirte a una reunión

Hangouts
JUAN CARLOS

La función de llamada telefónica no está disponible. Más información

Conclusiones Reunión 21 de mayo grupo f

NATALIA MARGARITA DELGADO MELLIZO <natalia.delgado@minju
para LUZ, LENIN, JESUS, MARIA, DIANA, JESÚS, CAMILO, CARLOS, JUAN,

Buenos días,

Gracias por su tiempo en la reunion de hoy, a continuación resumen, co

Reunión compañeros DJT – Foros telecafe
21 de mayo de 2021

- Se realiza reunión con todos los involucrados.
- Se aprueba el plan sugerido.
- Se definen los siguiente:

1. Los moderadores realizan un guion: ok (Solo es un guión, u consolide toda la organización del foro, las partes, los temas de
2. Envío del documento con anterioridad al foro: **NO (¡No se env**
3. Memorias: Las memorias son un documento que se envía a moderadores hagan este documento. Natalia lo monta en una envía con estas.
4. Piezas graficas convocatoria con generalidades de cada foro: E